



Sutatausa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PERTENENCIA

Radicado: 257814089001-2021-00074

Demandantes: CARLOS ALFONSO MALAVER Y CARMEN ROSA SEGURA RINCON

Demandados: BLANCA LILIA PACHON RODRIGUEZ E INDETERMINADOS

Procede el despacho a pronunciarse sobre la sentencia adiada 31 de marzo de 2022, proferido por este Despacho judicial bajo la dirección de otra titular y a dar solución a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante quien solicita conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso se corrija por presentar errores aritméticos y que dicha norma permite solicitar la corrección en cualquier tiempo luego de emitida.

Señala la apoderada que tal vez de manera involuntaria se adjudicó en la sentencia un área de una (1) hectárea 2.522 metros cuadrados situación que no se ajusta a lo verificado en el plano topográfico aportado en la demanda y verificado en la inspección judicial, siendo el área correcta de 2.064 metros cuadrados.

Que igualmente se presenta error en la alideración del predio específicamente cuando menciona a extensión del punto D al E en extensión de 34.70 metros siendo la correcto que es del punto D al punto S en extensión 34.70 metros.

De otro lado el Despacho omitió ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para la parte adjudicada en la declaración pertenencia, como quedo solicitada en la demanda.

CONSIDERACIONES

En la fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), efectivamente revisadas las diligencias bajo la dirección de otra titular emitió sentencia dentro del proceso de la referencia; en dicha providencia, se consignó en los numerales primero y segundo así:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, que pertenece en dominio pleno y absoluto a los señores **CARLOS ALFONSO MALAVER RAMOS** identificado con C.C. No 80.380.554 y a la señora **CARMEN ROSA SEGURA RINCÓN**, identificada con C.C. No 39.765.128 sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 172-57517 del Circuito Registral de Ubaté, que se identifica con los siguientes linderos contenidos en la Escritura pública 1545 del 2001 y el plano topográfico Lote que hace parte del predio de mayor extensión y se alindera así: Por el norte del punto C al punto D en extensión de 45.20 metros colinda con terrenos de Carlos Malaver; por el oriente del punto D al E en extensión de 34.70 metros colinda con vía nacional; por el sur del punto S al punto X en extensión de 46.60 metros con predios de Leonilde Pachón; por el occidente del punto X al punto B en extensión de 25.30 metros colinda con carretera y del punto B al punto C en extensión de 40.30 metros colinda con carretera y encierra.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cund., en el folio de matrícula inmobiliaria número: 172-57517, anexando el Plano topográfico correspondiente al predio de menor extensión dentro del lote denominado el DIVIDIVI con cedula catastral 00-00-0006-0067-000 EN UN AREA DE 1 HECTAREA Y 2522 METROS CUADRADOS ubicado en la vereda CUNCUBITA del municipio de Sutatausa Cundinamarca.

El **Artículo 286** del C.G.P, Corrección de errores aritméticos y otros. señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Considera el despacho que, verificada la sentencia emitida en su parte resolutive se puede evidenciar que, al verificarse con lo realizado en la inspección judicial, el plano topográfico aportado y las pretensiones de la demanda hacen ver que el numeral **primero** contiene error aritmético cuando indica que la alideración por el oriente del punto D al E en extensión de 34.70 metros siendo la correcta por del punto **D al punto S en extensión de 34.70**. En el numeral **segundo** igualmente se observa error aritmético indicando la extensión de una (1) hectárea y 2.522 metros cuadrados, siendo la correcta 2.064 metros que corresponde al predio de menor extensión pretendido y adjudicado en la sentencia.

De otro lado se observa que el despacho omitió la orden de la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

Así pues, y al verificarse los errores aritméticos que se incurrieron en su momento, es perentorio dar aplicación a la norma trascrita, y proceder a la corrección de la providencia en sus numerales primero y segundo de la sentencia adiada marzo treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) la cual se dictó en audiencia única dentro del proceso de pertenencia 257814089001-2021-00074.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUTATAUSA DE CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO de la sentencia adiada 31 de marzo de 2022 dentro del proceso de Pertenencia 2021-00074 de CARLOS ALFONSO MALAVER Y CARMEN ROSA SEGURA RINCON contra BLANCA LILIA PACHON RODRIGUEZ E INDETERMINADOS el que quedará de la siguiente manera: **PRIMERO:** DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a los señores CARLOS ALFONSO MALAVER RAMOS, identificado con C.C. No 80.380.554 y a la señora CARMEN ROSA SEGURA RINCÓN, identificada con C.C. No 39.765.128 sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria NO 172-57517 del Circuito Registral de Ubaté, que se identifica con los siguientes linderos contenidos en la Escritura Pública 1545 del 2001 y el plano topográfico, lote que hace parte de uno de mayor extensión y se alindera así: **Por el norte** del punto C al punto D en extensión de 45.20 metros colinda con terrenos de Carlos Malaver; **Por el Oriente** del Punto D al punto S en extensión de 34.70 metros colinda con vía nacional; **Por el Sur** del punto S al punto X en extensión de 46.60 metros colinda con predios de Leonilde Pachón; **Por el Occidente** del punto X al punto B en extensión de 25.30 metros colinda con carretera y del punto b al punto C en extensión de 40.30 metros colinda con carretera y encierra.

SEGUNDO: Corregir el numeral SEGUNDO de la sentencia adiada 31 de marzo de 2022 dentro del proceso de Pertenencia 2021-00074 de CARLOS ALFONSO MALAVER Y CARMEN ROSA SEGURA RINCON contra BLANCA LILIA PACHON RODRIGUEZ E INDETERMINADOS el que quedará de la siguiente manera: **SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción de este fallo en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca, en folio de matrícula inmobiliaria número 172-57517, anexando el plano topográfico correspondiente al predio de menor extensión dentro del lote denominado el DIVIDIVI con cédula catastral 00-00-0006-0067-000 en área de dos mil sesenta y cuatro metros (2.064) metros cuadrados ubicado en la vereda Concubita de Sutatausa Cundinamarca. ORDÉNESE la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

TERCERO: Expídase copia de esta providencia a las partes, para que haga parte integral de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022 y puedan proceder a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la mencionada sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 03**

fijado hoy 19 de febrero de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria